



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 986 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Naturaleza de la bonificación especial aprobada por Decreto de Urgencia N° 037-94

Referencia : Oficio N° 412-2018-MINAGRI-SG-OGGRH

Fecha : Lima, **25 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego formula a SERVIR las siguientes consultas estando a lo señalado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372:

- a) ¿La bonificación establecida por Decreto de Urgencia N° 037-94 es incluida para el presente ejercicio fiscal en la base de cálculo para el reconocimiento de la asignación que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 por 25 y 30 años de servicios prestados al estado o subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio?
- b) ¿Corresponde para el presente ejercicio presupuestal considerar como base de cálculo en la bonificación establecida por Decreto de Urgencia N° 037-94 a quienes tienen la condición de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 para reconocer la asignación por fallecimiento, gastos de sepelio?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

1. Es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRHR), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.
- 2.2 Estando a ello, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRHR, estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal activo al servicio del Estado.
- 2.3 Siendo así, **no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a la normativa de los sistemas previsionales que coexisten en nuestro ordenamiento jurídico y, en consecuencia,**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

no podríamos absolver la pregunta referida a los beneficios que corresponden a aquellas personas que perciben pensiones de cesantía.

- 2.4 Adicionalmente, resaltamos que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza de la bonificación especial aprobada por Decreto de Urgencia N° 037-94

- 2.5 El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio de 1994, dispuso –entre otros– el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

«Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia».

- 2.6 De otro lado, el propio Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció en el inciso b) de su artículo 5 que la bonificación aprobada no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión¹. Delimitando de ese modo que dicha entrega económica no sería considerada para el cálculo de las bonificaciones inherentes al Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 La bonificación aprobada por Decreto de Urgencia N° 037-94 ha sido materia de evaluación anteriormente por parte de SERVIR quien, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) analizó diversos conceptos de pago del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y determinó si estos constituían base de cálculo para el pago de beneficios como la asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio u otros. Así tenemos que en el ítem 55 del Anexo 3 del citado informe la bonificación en mención fue identificada como concepto no considerado base de cálculo para beneficios.

En el mismo sentido, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372² realizó una precisión basada en lo previamente establecido por el



¹ Decreto de Urgencia N° 37-94

«Artículo 5.- Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características:

[...] b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. [...]».

² Ley N° 30372 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016

«NONAGÉSIMA SEGUNDA. Precísase que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo. [...]».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

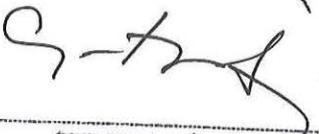
inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 sobre la condición de la bonificación aprobada por la citada norma. Cabe señalar que la Ley N° 30372 no modificó el sentido del Decreto de Urgencia N° 037-94 sino que únicamente se encargó de aclarar el sentido de lo señalado en la misma.

- 2.9 Por lo tanto, incluso cuando la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 hubiese perdido vigencia al terminar el Año Fiscal 2016, ello no convierte a la bonificación aprobada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en base de cálculo para el pago de beneficios –como la asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio u otros– pues desde su creación careció de tal condición.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio u otras bonificaciones.
- 3.2 La Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 no modifica lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 respecto a la naturaleza de la bonificación aprobada. En tal sentido, su pérdida de vigencia no la dota de carácter remunerativo o la convierte en base de cálculo para el pago de beneficios.
- 3.3 Las entidades que tengan dudas sobre si un determinado concepto de pago propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276 es base de cálculo para beneficios pueden revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestra página web.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

